



## Resolución Rectoral

Nº 028-2025-R-UNAMAD

Puerto Maldonado, 26 de febrero de 2025

### VISTOS:

El Expediente Nº 806, de fecha 21 de febrero de 2025; conteniendo la Opinión Legal Nº 047-2025-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 21 de febrero de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 8, de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, concordante con el artículo 1, de la Ley Nº 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, así como la Ley Nº 32141, Ley que modifica la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las Universidades Públicas licenciadas;

Que, mediante Resolución Nº 626-2009-CONAFU de fecha 27 de noviembre del 2009, se otorga la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, bajo Ley Nº 23733 y sus amplias modificatorias y complementarias;

Que, bajo Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, se resuelve OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede conformada por sus dos (2) locales, ubicados en la provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el Sr. Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Art. 7, e inciso c) del artículo 110º del Estatuto de la UNAMAD;

Que, con Resolución Nº 005-2025-R-UNAMAD, de fecha 16 de enero de 2025, se resuelve APROBAR, el PLAN DE TRABAJO VACACIONES ÚTILES UNAMAD 2025, "Promoviendo el Arte y la Cultura";

Que, con Oficio Nº 028-2025-UNAMAD-VRA-DPSEC, de fecha 11 de febrero de 2025, el Director de Proyección Social y Extensión Cultural, solicita se autorice la modificación parcial del contenido del Plan de trabajo vacaciones útiles UNAMAD 2025 "Promoviendo el Arte y la Cultura". El mismo que con Oficio Nº 049-2025-UNAMAD-R-VRA, es elevado para los fines pertinentes;

Que, con Opinión Legal Nº 047-2025-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 21 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE la modificación parcial del plan de trabajo denominado "Vacaciones útiles UNAMAD 2025-promoviendo el arte y la cultura" en vista que no altera el objetivo del plan de trabajo;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que





# Resolución Rectoral

N° 028-2025-R-UNAMAD

Puerto Maldonado, 26 de febrero de 2025

estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, respecto a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, los actos susceptibles de asumir efecto retroactivo, no pueden ser aquellos cuyo contenido jurídico produzcan un efecto desfavorable en la esfera jurídica del destinatario del acto o ser negativas neutrales. Es importante resaltar que el efecto favorable o desfavorable del acto se establece en función de la perspectiva jurídica de los administrados y no desde el punto de vista extrajurídico, como pueden ser los efectos económicos, sociales, políticos, etc. del acto administrativo. Como bien expresa HUTCHINSON: "En este caso la relación jurídica es alcanzada por la retroactividad de un nuevo acto, pero con beneficios compensatorios o con situaciones benéficas no anteriormente previstas;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y el Estatuto de la UNAMAD, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNAMAD-AU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** RECTIFICAR, con efecto retroactivo el error material contenido en el PLAN DE TRABAJO VACACIONES ÚTILES UNAMAD 2025, "Promoviendo el Arte y la Cultura", aprobado con Resolución N° 005-2025-R-UNAMAD, de fecha 16 de enero de 2025, conforme al siguiente detalle:

Página	Dice	Debe decir
Pág. 8	Fecha de termino: 28 de febrero del 2025	Fecha de termino: 07 de marzo del 2025
Pág. 10	En el cronograma de actividades: Ítem N°3, Actividad: "Aprobación del Plan de trabajo vacaciones útiles 2025 promoviendo el arte y la cultura" está marcado con "X" en la 1RA (S1) semana de enero.	En el cronograma de actividades: Ítem N°3, Actividad: "Aprobación del Plan de trabajo vacaciones útiles 2025 promoviendo el arte y la cultura" debe estar marcado con "X" en 3RA. (S3) semana de enero.
Pág. 12	* En detalle de la contratación de servicios y/o bienes. Clasificador 2.3.27.11	* Detalle de la contratación de servicios y/o bienes: Clasificador 2.3.29.11
Pág. 13	* En el primer cuadro ejecución de gasto en Bns y Serv: Clasificador 2.3.27.11 * En el segundo cuadro: Clasificador: ** 23.27.11: **	* En el primer cuadro: Clasificador 2.3.29.11 * En el segundo cuadro: No se debe considerar el Clasificador:2.3.29.11



## Resolución Rectoral

N° 028-2025-R-UNAMAD

Puerto Maldonado, 26 de febrero de 2025

**ARTÍCULO 2°:** DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

**ARTÍCULO 3°:** PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. [www.unamad.edu.pe](http://www.unamad.edu.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANGAVILCA  
SECRETARIO GENERAL



DR. JOAB MAQUERA RAMIREZ  
RECTOR (e)

DISTRIBUCION:  
R  
VRA  
VRI  
OCI  
OAJ  
DIGA  
OPP  
URH  
COMISION  
SIPROUNAMAD